



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En ejercicio del derecho de iniciativa, contemplado por el inciso 4to. del artículo 206 de nuestra Constitución Provincial, proponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de reformulación de la ley orgánica del Poder Judicial. En tal sentido, atendiendo a la crítica situación financiera por la que atraviesa el estado, el objeto fundamental es lograr la máxima optimización de los recursos humanos, sin que ello implique mayores costos para el erario público, así como una sensible mejora del servicio de justicia para todos los habitantes de esta provincia.

De tal modo, y habiendo realizado un exhaustivo análisis de las estadísticas de las causas y expedientes judiciales en trámite y con sentencias firmes, en las distintas Cámaras, por fuero y por circunscripción, estimamos conveniente otorgar por ley al Superior Tribunal de Justicia la facultad de distribuir la competencia signada a las Cámaras, conforme el mayor o menor volumen de trabajo, tendiendo así a lograr una mayor eficiencia en la prestación del sistema, adecuando asimismo las leyes n° 2430, 2207 y 1504.

Se deja claramente establecido que es la ley la que dispone la competencia de los distintos organismos judiciales, razón por la cuál de modo alguno, la facultad que se le otorga al Superior Tribunal de Justicia de distribuir la competencia significa afectar el dispositivo legal en cuanto a la asignación de la misma.

En este sentido, autorizada doctrina sostiene: "Tampoco se vulnera esta garantía (Juez natural) cuando, con motivo de una reorganización judicial, se suprimen ciertos tribunales, se crean nuevos, o se modifican sus competencias. No se desconoce la garantía del Juez natural cuando, debido a las reformas introducidas por ley en la organización de la administración de justicia, se producen alteraciones en las jurisdicciones establecidas, atribuyendo a nuevos tribunales permanentes el conocimiento de ciertos procesos en los cuales antes conocían otros tribunales, que se suprimen o cuyas atribuciones se modifican. Ello es así, por cuanto una interpretación contraria obligaría a conservar magistraturas o jurisdicciones innecesarias o ineficientes, obstaculizando toda mejora en la administración de justicia... (Badeni, Gregorio "Instituciones de Derecho Constitucional", página 661, Editorial "ad-hoc" 1997).

Con el mismo fin se propone también una modificación en el sistema de subrogancia de jueces y funcionarios de las Cámaras Laborales de la II Circunscripción Judicial atendiendo a la inmediatez y especialidad del fuero.

En dicho tópico también se propicia la reforma del sistema de confección de las listas de abogados de la matrícula que pasen a actuar como conjueces, otorgándose preferencia



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

a quienes se hubieran desempeñado como ex-magistrados o ex-funcionarios judiciales, atendiendo así a la mayor experiencia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional que implica el haber cumplido funciones en el Poder Judicial.

En otro orden, el ejercicio de la Superintendencia por parte del Superior Tribunal de Justicia requiere disponer un mecanismo acorde, a efectos de cubrir todo el ámbito provincial, con el fin de obtener un resultado rápido y eficaz en las investigaciones preliminares y/o sumarios administrativos que se lleven a cabo en razón de la detección de irregularidades de funcionamiento de algún organismo judicial. En tal sentido es que propiciamos la creación de un cargo de Auditor Judicial General que, por cuestiones funcionales tendrá jerarquía de Camarista, sin facultades jurisdiccionales, cuyos requisitos allí se determinan, abocado a la tarea investigativa sumarial y que pueda trasladarse a las distintas circunscripciones judiciales para realizar su labor específica. De tal modo se evitaría la sobrecarga que significa asignarles a distintos magistrados y funcionarios dicha tarea, la cual en muchos casos ha traído aparejado sinnúmero de excusaciones, fundamentalmente por razones de amistad, dilatando el trámite en cuestión más de lo debido en razón de tener que resolver las incidencias apuntadas.

La figura del Auditor Judicial General significará un avance en la tramitación de las causas sumariales, importando menor incertidumbre a quienes estén sometidos a proceso, al ver dilucidada su situación administrativa en tiempo oportuno. Por último cabe destacar que significará una herramienta válida para el Presidente del Consejo de la Magistratura, quién, conforme al artículo 31 inciso b) de la ley n° 2434 tiene la atribución de disponer de todos los organismos judiciales a los fines de la elaboración del respectivo sumario.

Por otra parte, se propone la adecuación de la ley n° 2434, al introducir la figura del Auditor General Judicial en el articulado señalado "ut-supra", en quién la Presidencia del Consejo podrá delegar las facultades instructorias.

Se incluye también la figura del Administrador, como un elemento imprescindible a fin de concretar toda la tarea de carácter administrativo, con lo que se evitaría recargar a los miembros del Superior Tribunal con cuestiones propias del gerenciamiento. Los requisitos y funciones serán establecidos por la reglamentación.

Asimismo, y en mérito a las necesidades de funcionamiento, en relación a los contratos que por cuestiones de emergencia o excepcionalidad, deba disponer el Superior Tribunal de Justicia, entendemos conveniente propiciar un agregado al artículo 124 de la citada ley, a los fines de contemplar aquel supuesto de emergencia que exija una solución inmediata a la necesidad de contratación del personal transitorio, sin los mismos recaudos que los establecidos para el personal permanente, previstos en el primer párrafo. Se prevé asimismo



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que la situación de emergencia deberá ser evaluada por la Presidencia, teniendo en cuenta la priorización del servicio de Justicia.

Con el convencimiento de que esta iniciativa, la cuál seguramente será enriquecida en el trámite parlamentario, significa un aporte necesario para mejorar la operatividad del sistema judicial, proponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley:

AUTOR: Superior Tribunal de Justicia

### FUNDAMENTOS

En ejercicio del derecho de iniciativa, contemplado por el inciso 4to. del artículo 206 de nuestra Constitución Provincial, proponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de reformulación de la ley orgánica del Poder Judicial. En tal sentido, atendiendo a la crítica situación financiera por la que atraviesa el estado, el objeto fundamental es lograr la máxima optimización de los recursos humanos, sin que ello implique mayores costos para el erario público, así como una sensible mejora del servicio de justicia para todos los habitantes de esta provincia.

De tal modo, y habiendo realizado un exhaustivo análisis de las estadísticas de las causas y expedientes judiciales en trámite y con sentencias firmes, en las distintas Cámaras, por fuero y por circunscripción, estimamos conveniente otorgar por ley al Superior Tribunal de Justicia la facultad de distribuir la competencia signada a las Cámaras, conforme el mayor o menor volumen de trabajo, tendiendo así a lograr una mayor eficiencia en la prestación del sistema, adecuando asimismo las leyes n° 2430, 2207 y 1504.

Se deja claramente establecido que es la ley la que dispone la competencia de los distintos organismos judiciales, razón por la cuál de modo alguno, la facultad que se le otorga al Superior Tribunal de Justicia de distribuir la competencia significa afectar el dispositivo legal en cuanto a la asignación de la misma.

En este sentido, autorizada doctrina sostiene: "Tampoco se vulnera esta garantía (Juez natural) cuando, con motivo de una reorganización judicial, se suprimen ciertos tribunales, se crean nuevos, o se modifican sus competencias. No se desconoce la garantía del Juez natural cuando, debido a las reformas introducidas por ley en la organización de la administración de justicia, se producen alteraciones en las jurisdicciones establecidas, atribuyendo a nuevos tribunales permanentes el conocimiento de ciertos procesos en los cuales antes conocían otros tribunales, que se suprimen o cuyas atri



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

buciones se modifican. Ello es así, por cuanto una interpretación contraria obligaría a conservar magistraturas o jurisdicciones innecesarias o ineficientes, obstaculizando toda mejora en la administración de justicia... (Badeni, Gregorio "Instituciones de Derecho Constitucional", página 661, Editorial "ad-hoc" 1997).

Con el mismo fin se propone también una modificación en el sistema de subrogancia de jueces y funcionarios de las Cámaras Laborales de la II Circunscripción Judicial atendiendo a la inmediatez y especialidad del fuero.

En dicho tópico también se propicia la reforma del sistema de confección de las listas de abogados de la matrícula que pasen a actuar como conjueces, otorgándose preferencia a quienes se hubieran desempeñado como ex-magistrados o ex-funcionarios judiciales, atendiendo así a la mayor experiencia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional que implica el haber cumplido funciones en el Poder Judicial.

En otro orden, el ejercicio de la Superintendencia por parte del Superior Tribunal de Justicia requiere disponer un mecanismo acorde, a efectos de cubrir todo el ámbito provincial, con el fin de obtener un resultado rápido y eficaz en las investigaciones preliminares y/o sumarios administrativos que se lleven a cabo en razón de la detección de irregularidades de funcionamiento de algún organismo judicial. En tal sentido es que propiciamos la creación de un cargo de Auditor Judicial General que, por cuestiones funcionales tendrá jerarquía de Camarista, sin facultades jurisdiccionales, cuyos requisitos allí se determinan, abocado a la tarea investigativa sumarial y que pueda trasladarse a las distintas circunscripciones judiciales para realizar su labor específica. De tal modo se evitaría la sobrecarga que significa asignarles a distintos magistrados y funcionarios dicha tarea, la cual en muchos casos ha traído aparejado sinnúmero de excusaciones, fundamentalmente por razones de amistad, dilatando el trámite en cuestión más de lo debido en razón de tener que resolver las incidencias apuntadas.

La figura del Auditor Judicial General significará un avance en la tramitación de las causas sumariales, importando menor incertidumbre a quienes estén sometidos a proceso, al ver dilucidada su situación administrativa en tiempo oportuno. Por último cabe destacar que significará una herramienta válida para el Presidente del Consejo de la Magistratura, quién, conforme al artículo 31 inciso b) de la ley n° 2434 tiene la atribución de disponer de todos los organismos judiciales a los fines de la elaboración del respectivo sumario.

Por otra parte, se propone la adecuación de la ley n° 2434, al introducir la figura del Auditor General Judicial en el articulado señalado "ut-supra", en quién la Presidencia del Consejo podrá delegar las facultades instructorias.

Se incluye también la figura del Administrador, como



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

un elemento imprescindible a fin de concretar toda la tarea de carácter administrativo, con lo que se evitaría recargar a los miembros del Superior Tribunal con cuestiones propias del gerenciamiento. Los requisitos y funciones serán establecidos por la reglamentación.

Asimismo, y en mérito a las necesidades de funcionamiento, en relación a los contratos que por cuestiones de emergencia o excepcionalidad, deba disponer el Superior Tribunal de Justicia, entendemos conveniente propiciar un agregado al artículo 124 de la citada ley, a los fines de contemplar aquel supuesto de emergencia que exija una solución inmediata a la necesidad de contratación del personal transitorio, sin los mismos recaudos que los establecidos para el personal permanente, previstos en el primer párrafo. Se prevé asimismo que la situación de emergencia deberá ser evaluada por la Presidencia, teniendo en cuenta la priorización del servicio de Justicia.

Con el convencimiento de que esta iniciativa, la cuál seguramente será enriquecida en el trámite parlamentario, significa un aporte necesario para mejorar la operatividad del sistema judicial, proponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley:

AUTOR: Superior Tribunal de Justicia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la ley 1898 (Texto según ley 2441), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- A los efectos del artículo 2° de la ley 1504 determinase la competencia territorial de las Cámaras de Trabajo de Cipolletti dentro de los límites que abarcan actualmente los Juzgados de Paz de Catriel, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos, Cipolletti y Fernández Oro.

En forma transitoria el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la ampliación de la competencia territorial a las causas a radicarse en la Cámara de Trabajo de General Roca, conforme a las facultades establecidas por el artículo 44 inciso x) de la ley n° 2430".

Artículo 2°.- De forma.